



CONTRATO DE DONACIÓN DE BIEN MUEBLE QUE CELEBRAN POR UNA PARTE, LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE, COMO LA PARTE DONATARIA, A LA QUE EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ INDISTINTAMENTE POR SU NOMBRE O COMO “LA UTPN”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL INGENIERO ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA, EN SU CARÁCTER DE RECTOR, Y POR LA OTRA, LA LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ, PROPIETARIA DE “PROMECOM”, COMO PARTE DONANTE; A QUIENES EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “LAS PARTES”, MISMAS QUE SOMETEN AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES

I. Declara “LA UTPN”:

I.1. Que es un Organismo Público Descentralizado del Gobierno del Estado de Chihuahua, con personalidad jurídica y patrimonio propios, de conformidad con lo previsto por el artículo 1º de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el 20 de abril de 2013.

I.2. Que tiene por objeto principal impartir Educación Técnica Superior para formar profesionistas a los que se denominará Técnico Superior Universitario, así como Profesional Asociado, en programas de continuidad de estudios para sus egresados y para los de otras instituciones de educación superior que impartan el mismo tipo educativo, que permitan a los estudiantes alcanzar el nivel académico de licenciatura, con aptitudes y conocimientos científicos y tecnológicos que coadyuven en la solución creativa de problemas, con un sentido de innovación y aplicación de avances científicos y tecnológicos, de acuerdo con lo previsto por el artículo 3º de su referida Ley de creación.

I.3. Que el Ingeniero Alfredo Attolini Pesqueira, en su carácter de Rector de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, cuenta con las facultades necesarias para celebrar el presente Contrato, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 11 y 13 fracciones X y XI de la Ley de la Universidad Tecnológica Paso del Norte, personalidad que acredita con el nombramiento que expidió a su favor el C. Licenciado Javier Corral Jurado, Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua, el día dos de septiembre de 2019.

I.4. Que su registro federal de contribuyentes es: UTP1303198S0 (U, T, P, UNO, TRES, CERO, TRES, UNO, NUEVE, OCHO, S, CERO).

I.5. Que tiene establecido su domicilio en la Calle Pez Lucio, número 10526 (diez mil quinientos veintiséis) de la Colonia Puerto de Anapra en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32107 (treinta y dos mil ciento siete), mismo que señala para todos los efectos a que haya lugar en la ejecución de este Contrato.

II. Declara la LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ:

2.1. Que señala como domicilio para todos los efectos a que haya lugar en relación a la ejecución del Contrato de Donación, el ubicado en Calle Túnez, número 6923 (seis mil novecientos veintitrés), Colonia Oasis, en la Heroica Ciudad Juárez, Chihuahua, Código Postal 32690 (treinta y dos mil seiscientos noventa).

2.2. Que su registro federal de contribuyentes es: LOGA861013QX2 (L, O, G, A, OCHO, SEIS, UNO, CERO, UNO, TRES, Q, X, DOS).

2.3. Que **PROMECOM**, tiene como objeto la realización de actividades que inciden sobre el sector productivo y económico y la creación de satisfactores para la sociedad.

III. Declaración de “LAS PARTES”:

3.1. Ambas partes declaran tener interés específico en celebrar el presente Contrato, cuyo objeto es la Donación gratuita, pura y simple, de una máquina pick and place que coloca componentes en placas de circuito en la fase de ensamblaje,



que se utiliza para dispositivos montados en superficie SMD (Surface Mounting Device), cuyas especificaciones se encuentran en el documento que se adjunta al presente contrato como, ANEXO UNO.

- 3.2. Expuesto lo anterior y reconocida recíprocamente la personalidad de las partes, se obligan de conformidad con los artículos 2332, 2333, 2334, 2338, 2340, 2344, 2346 y demás relativos y aplicables del Código Civil Federal y de conformidad con lo artículos 2223 al 2248 y demás relativos y aplicables del Código Civil del Estado de Chihuahua.

Expuesto lo anterior, “LAS PARTES” están de acuerdo y es su voluntad suscribir lo que se consigna en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. - OBJETO DEL CONTRATO.

LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ, DONA, en forma gratuita, pura y simple, a la **UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA PASO DEL NORTE**, el bien mueble aludido en la Declaración 3.1, cuyos datos de identificación se dan y tienen por reproducidos en esta cláusula como si en ella se insertasen.

SEGUNDA. - FINALIDAD DEL BIEN MUEBLE.

“LA UTPN” destinará el bien de activo fijo que se da en Donación, únicamente para el servicio que se le otorgue de acuerdo al objeto principal de su creación y se obliga a que el mismo será utilizado únicamente para el objeto que fue destinado, por lo menos durante un año posterior a la firma del presente contrato.

TERCERA. - ACEPTACIÓN DEL BIEN.

“LA UTPN” ACEPTA la Donación y se compromete a no disponer del bien objeto de este contrato para fines distintos a los solicitados, y que su uso y aprovechamiento será en función de las actividades propias del citado objeto de “LA UTPN”, recibiendo en este acto el bien mueble a que se refiere la Cláusula Primera.

CUARTA. - ENTREGA-RECEPCIÓN DEL BIEN.

LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ hace ENTREGA del bien de activo fijo en este acto y “LA UTPN” lo RECIBE a entera satisfacción, en el estado físico-mecánico en que se encuentra.

QUINTA. - DEVOLUCIÓN DEL BIEN.

LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ se reserva el derecho para exigir la devolución del bien mueble, en caso de incumplimiento de “LA UTPN” a lo estipulado en la cláusula segunda del presente contrato, reintegrándose nuevamente al patrimonio propio.

SEXTA. - GRATUIDAD.

“LA UTPN” por la propia naturaleza jurídica del presente contrato, no se encuentra obligada a realizar pago alguno a la LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ, por el uso del bien otorgado en Donación, o por los servicios que para su instalación u operación lleve a cabo la LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ.

SÉPTIMA. - PROHIBICIÓN DE CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.

“LA UTPN” se obliga a no ceder o transmitir, bajo ningún título, en forma total o parcial, los derechos y obligaciones que se deriven del presente contrato, a ninguna persona física o moral, sin el consentimiento previo y por escrito de la LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ, con la excepción de que se tramite su desincorporación por inutilidad o inaplicación en el servicio por mal estado.

OCTAVA. - CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

“LAS PARTES” acuerdan que no serán responsables del incumplimiento de las obligaciones del presente contrato, si el mismo es motivado por caso fortuito o fuerza mayor.

NOVENA. - MODIFICACIONES.

Las modificaciones al presente contrato se realizarán de conformidad con las disposiciones legales aplicables, debiendo constar por escrito y estar debidamente suscritas por “LAS PARTES” que en él intervinieron.



DÉCIMA. - NOTIFICACIONES.

Todas las notificaciones, avisos cualquier comunicación que “LAS PARTES” deban enviarse en relación al presente contrato, incluyendo el cambio de domicilio, se realizará por escrito.

DÉCIMA PRIMERA. - SUPERVISIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO.

“LAS PARTES” convienen en designar a un servidor público responsable por institución, el cual fungirá como enlace y encargado de realizar las acciones necesarias para perfeccionar la Donación del presente contrato, en las fechas y forma convenida. Por una parte, “LA UTPN”, designará al Lic. Abraham Fuentes Barragán; en su carácter de Encargado de la Oficina del Abogado General, con número telefónico: 656-257-0070 y correo electrónico: abraham.fuentes@utpn.edu.mx, por la otra parte, la LIC. ANEL LORENA LÓPEZ GONZÁLEZ, con número telefónico: 656-114-1710, y correo electrónico: alopez@promecom.com.mx.

DÉCIMA SEGUNDA. - DOMICILIOS.

“LAS PARTES” señalan como sus domicilios legales para todos los efectos a que haya lugar y que se relacionan en el presente Contrato, los que se indican en el apartado de Declaraciones, por lo que cualquier notificación judicial o extrajudicial, emplazamiento, requerimiento o diligencia que en dicho domicilio se practique, será enteramente válida, al tenor de lo dispuesto en el Título Tercero del Código Civil Federal y sus correlativos en la legislación del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA TERCERA. - LEGISLACIÓN APLICABLE.

“LAS PARTES” convienen someterse para todo lo no previsto en este Contrato, al Código Civil Federal, la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, al Código Federal de Procedimientos Civiles; así como a las legislaciones correlativas del Estado de Chihuahua.

DÉCIMA CUARTA. - JURISDICCIÓN.

“LAS PARTES” acuerdan que, para el caso de llegarse a presentar alguna controversia derivada del presente Contrato, la resolverán de común acuerdo atendiendo a la naturaleza del mismo y, en su caso, a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Locales con residencia en Ciudad Juárez, Chihuahua, renunciando expresamente al fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio actual o futuro.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR “LAS PARTES” Y CONFORMES EN SU CONTENIDO, LO FIRMAN EN DOS TANTOS, EN CIUDAD JUÁREZ, CHIHUAHUA, A LOS VEINTISÉIS DÍAS DEL MES DE AGOSTO DE 2021.

ING. ALFREDO ATTOLINI PESQUEIRA
RECTOR DE LA UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
PASO DEL NORTE

LIC. ANEL LORENA LOPEZ GONZALEZ.
PROPIETARIA DE “PROMECOM”.

LIC. ABRAHAM FUENTES BARRAGÁN
ENCARGADO DE LA OFICINA
DEL ABOGADO GENERAL





Cd. Juárez, Chihuahua a 11 de mayo del 2021.

Ing. Alfredo Attolini Pesqueira
Rector
Universidad Tecnológica Paso del Norte.

Por medio del presente nos ponemos en contacto para hacerle legar los datos solicitados con anterioridad con respecto a la maquina objeto de la donación que realizaremos a la institución a su cargo.

Datos:

Razón social: Anel Lorena López González

Dirección: Calle Túnez 6923-C Col. Oasis uno C.P. 32690.

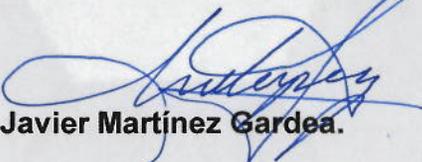
RFC: LOGA861013QX2

Nombre comercial: PROMECOM (Proveeduría Mexicana de Comercios)

Descripción:

- Coloca de forma fiable los pasivos 0402.
- No se necesitan especiales o instrumentos de precisión.
- Dos cámaras, resoluciones de hasta 1280 x 1024.
- Seis boquillas SMD y cambio automático.
- Software de código abierto: se pueden usar LitePlacer y OpenPnP

Sin más por el momento extendemos el presente par los fines a que al interesado convengan.


Javier Martínez Gardea.

Administrador



